



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 356-2024-MINEM/CM**

Lima, 6 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : Resolución de fecha 30 de mayo de 2022

**MATERIA** : Recurso de Revisión

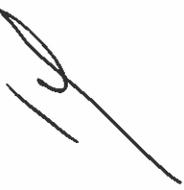
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Formalización Minera

**ADMINISTRADO** : Manuel Cliver Villarroel

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

-  1. Miguel Ortega Ugarte, mediante Escrito N° 3218125, de fecha 22 de octubre de 2021, reiterado con Escrito N° 3309951, de fecha 29 de mayo de 2022, solicita a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), la revocatoria de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del minero informal Manuel Cliver Villarroel, por contar con la aprobación de inicio/reinicio de actividades de explotación de minerales en el derecho minero "LOS CONDORES", código 05-005575-X-01, ubicado en el distrito de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, otorgada mediante Resolución Directoral N° 036-2012-DREM-GR.APURÍMAC, de fecha 28 de abril de 2012, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (DREM Apurímac).
-  2. Mediante Informe N° 405-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 30 de mayo de 2022, de la DGFM, se señala que, con la Resolución Directoral N° 036-2012-DREM-GR.APURÍMAC, de fecha 28 de abril de 2012, se encuentra acreditada la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación otorgada por la autoridad competente; acreditación que delimitará áreas restringidas para el desarrollo de actividad minera en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme al literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, en el ámbito del derecho minero "LOS CONDORES".
3. Asimismo, sobre la inscripción en el REINFO de Manuel Cliver Villarroel en el derecho minero "LOS CONDORES", la DGFM señala que, analizada la información en dicho registro y en el Sistema de Ventanilla Única, se advierte la información siguiente:



DATOS DEL MINERO		COMPONENTES MINEROS PRINCIPALES DECLARADOS EN EL IGAFOM CORRECTIVO		
RUC	NOMBRE	COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 SUR	
			NORTE	SUR
10313090553	Manuel Cliver Villarroel	Bocamina 1	8429318	716959
		Cancha de almacenamiento de mineral 1	8429323	716963
		Cancha de desmonte 1	8429316	716970
		Bocamina 2	8429766	716717
		Cancha de almacenamiento de mineral 2	8429771	716714
		Cancha de desmonte 2	8429767	716704



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 356-2024-MINEM/CM**

- 
4. De igual manera, la DGFM señala que, de la superposición entre el área aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2012-DREM-GR.APURÍMAC, de fecha 28 de abril de 2012, y las coordenadas declaradas en el IGAFOM correctivo, se advierte que las mismas se encuentran dentro de dicha área aprobada, conforme se observa en el plano adjunto (fs. 003 vuelta), el cual constituye un área restringida para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme al literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. Por lo tanto, en aplicación de los artículos 2, 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, corresponde revocar, la inscripción de Manuel Cliver Villarroel respecto del derecho minero "LOS CONDORES" por incumplimiento de una de las condiciones de acceso al REINFO, al encontrarse ubicado sobre área restringida para el desarrollo de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 
5. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2022, la DGFM resuelve, entre otros, revocar la inscripción en el REINFO de Manuel Cliver Villarroel por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal c) del artículo 2 concordada con el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM por desarrollar actividad minera en Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente".
- 
6. Mediante Escrito N° 3599937, de fecha 18 de octubre de 2023, Manuel Cliver Villarroel interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la DGFM.
7. Por Auto Directoral N° 400-2023-MINEM/DGFM, de fecha 06 de noviembre de 2023, de la DGFM, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 03323-2023-MINEM/DGFM, de fecha 27 de diciembre de 2023.
8. Mediante Escritos N° 3733459, de fecha 16 de abril de 2024, y N° 3735689, de fecha 19 de abril de 2024, Manuel Cliver Villarroel reitera los argumentos de su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
9. En la Resolución Directoral N° 036-2012-DREM-GR.APURÍMAC no existe evidencia de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que hay un vacío en dicha resolución sobre el cumplimiento de dicho requisito.
10. Existen anomalías no sólo en la formulación del instrumento ambiental, sino principalmente en la ausencia de requisitos relacionados con los derechos que deben estar plenamente garantizados y guardan relación con su elaboración, entre ellos, la participación ciudadana de la Comunidad Campesina de Pachaconas. Asimismo, el documento ambiental debe ser actualizado y pierde vigencia dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión de acuerdo a la normatividad ambiental.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 356-2024-MINEM/CM**

11. Retirarlo del REINFO implica que pierda su única fuente de ingreso, vulnerándose así su derecho constitucional al trabajo.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la DGFM, que revoca la inscripción en el REINFO de Manuel Cliver Villarroel, se emitió conforme a lo establecido en la ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, que señala que es condición para acceder al REINFO, no desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del citado decreto supremo.
14. El literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral las áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.
15. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que regula la revocación de inscripciones en el REINFO, señalando en el numeral 5.1, que la DGFM puede actuar de oficio, revocando las inscripciones que no cumplan con las condiciones de acceso al REINFO, establecidas en el artículo 2 de dicha norma y, en su caso, las previstas en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Legislativo N° 1293; debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal.
16. El literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, sobre condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO, vigente para el presente caso, que establece mantener las condiciones establecidas en el artículo 2 de la citada norma y conforme a los plazos previstos en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, según corresponda.
17. El literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que es causal de exclusión en el REINFO el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO establecidos en el artículo 7 de dicho decreto supremo, dentro del plazo previsto para su adecuación o cumplimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 356-2024-MINEM/CM**

18. El numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que la exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento de verificación y/o fiscalización establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, con excepción de la causal prevista en el literal b) del numeral 8.1, que se rige por lo dispuesto en el artículo 5 de la citada norma.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. En el presente caso, la DGFM, mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2022, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, revocó de oficio la inscripción en el REINFO de Manuel Cliver Villarroel, respecto a la actividad minera declarada en el derecho minero "LOS CONDORES", por ubicarse en área restringida.

20. De los actuados, se tiene que la DGFM, mediante Informe N° 405-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 30 de mayo de 2022, señaló, conforme al plano que adjunta a dicho informe (fs. 003 vuelta), que existe superposición entre el área aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2012-DREM-GR.APURÍMAC, de fecha 28 de abril de 2012, y las coordenadas declaradas en el IGAFOM correctivo por Manuel Cliver Villarroel, advirtiéndose que éstas se encuentran dentro del área con autorización de inicio/reinicio, el cual constituye un área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco el proceso de formalización minera integral, conforme al literal c) del artículo 2 y al literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

21. Conforme a lo expuesto y a las normas glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, toda vez que la actividad declarada por el minero informal Manuel Cliver Villarroel se realiza en el área aprobada con autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, es causal de revocación de inscripción en el REINFO, el desarrollo de actividades mineras en áreas restringidas para el ejercicio de la actividad minera, de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra conforme a ley.

22. En cuanto a lo indicado por el recurrente en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que, en la Resolución Directoral N° 036-2012-DREM-GR.APURÍMAC, de fecha 28 de abril de 2012, se señala que Miguel Ortega Ugarte adjuntó la Clasificación Categoría 1.

23. Con relación a lo señalado en el punto 10 de esta resolución, debe precisarse que la presente causa corresponde al procedimiento recursivo formulado contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la DGFM, que resuelve revocar la inscripción en el REINFO de Manuel Cliver Villarroel, respecto del derecho minero "LOS CONDORES", por no cumplir con las condiciones de acceso al REINFO, al ubicarse en área restringida; por tanto, no está en revisión el procedimiento de evaluación del instrumento ambiental, la misma que fue evaluada y autorizada en su oportunidad por la autoridad competente dentro del procedimiento establecido por las normas mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 356-2024-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por Manuel Cliver Villarroel contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, que resuelve revocar la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Manuel Cliver Villarroel, la que debe confirmarse.

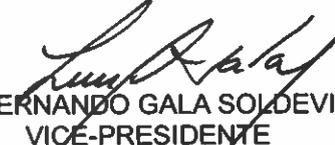
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por Manuel Cliver Villarroel contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

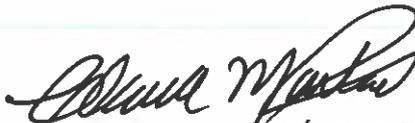
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MABEL UFAICO ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)